

## Medidas en favor de los trabajadores autónomos recogidas en el RDL 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo

Las novedades introducidas en el Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, en lo relativo a los trabajadores autónomos, son las siguientes:

1. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de una resolución de autoridad competente como medida de contención de propagación de la propagación del Covid-19 (Art.5).
2. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el Art.7 de este RDL o a la prestación de cese de actividad regulada en los Arts.327 y ss de la LGSS (Art.6).
3. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (Art.7).
4. Prestación extraordinaria para los autónomos de temporada (Art.8).

### \*Importante:

\*Se prorrogan las prestaciones ya causadas contempladas en el Apartado 1 del Art. 13 del RDL 30/2020 hasta el 31 de mayo de 2021 (Disp. Transitoria segunda).

\*Suspensión de la aplicación del tipo de cotización aplicable por contingencias profesionales y por cese de actividad de los autónomos incluidos en el RETA y en el RETMAR (Disp. Transitoria cuarta).

## 1. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS (Arts. 5 y 6):

Se regulan **2 situaciones** para poder ser beneficiario de dicha prestación **a partir del 1 de febrero de 2021:**

### **1.1. Trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19 (ARTÍCULO 5)**

#### **Requisitos:**

- Estar afiliados al RETA o al RETMAR antes del 1 de enero de 2021.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

#### **Cuantía de la prestación:**

Será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada, cantidad que se incrementará en un 20 % si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y 2 o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 %, no siendo de aplicación la previsión contemplada anteriormente para familias numerosas.

#### **Nacimiento del derecho a la prestación:**

Tendrá lugar desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente.

#### **Solicitud:**

- Deberá efectuarse dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si se presenta fuera de plazo se iniciará el día de solicitud.
- En la solicitud deberá comunicarse a la mutua o a la entidad gestora de la prestación los miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad o si cuentan con alguno otro tipo de ingresos.
- Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben, en su caso, como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, así como una autorización a la Administración de la Seguridad Social y a las mutuas colaboradoras encargadas de la gestión de la prestación para recabar



- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
- Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

#### **Cuantía de la prestación:**

Será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y 2 o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 %.

#### **Solicitud:**

- Debe presentarse dentro de los primeros 21 días naturales de febrero para que comience a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.
- Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben, en su caso, como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, y autorización a la Administración de la Seguridad Social y a las mutuas colaboradoras encargadas de la gestión de la prestación para recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación.
- Al tiempo de solicitar la prestación, el interesado deberá comunicar a la mutua o a la entidad gestora de la prestación los miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad o si cuentan con algún otro tipo de ingresos.

#### **Exoneración de la obligación de cotizar:**

Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. Dicho periodo se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

La base de cotización aplicable durante todo el periodo de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.

#### **Gestión de la prestación:**

Corresponderá a las **mutuas** colaboradoras con la Seguridad Social o al **Instituto Social de la Marina**, siendo las entidades encargadas de dictar la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este apartado.

**IMPORTANTE:** A partir del **01/09/2021** se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales. Si las Mutuas o ISM no tienen acceso a todos los datos tributarios, los autónomos aportarán en **10 días** desde la fecha del requerimiento la siguiente documentación:

+Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020 y sus liquidaciones trimestrales (modelos 303) así como las liquidaciones del 1º y 2º trimestre de 2021.

+Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del año 2020 así como las autoliquidaciones de 1º y 2º trimestre de 2021.

+Los autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria que acredite los ingresos en cuestión.

## **2. PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (Art.7)**

Los autónomos interesados podrán solicitar esta modalidad dentro de los primeros 21 días naturales de febrero para que comience a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021, o si se presenta fuera de ese plazo, se devengará con efectos desde el día siguiente a la solicitud.

Se regulan dos situaciones para poder ser beneficiario:

### **2.1. Prestación por cese de actividad ordinaria**

A partir del 1 de febrero de 2021, los trabajadores autónomos podrán solicitar la **prestación por cese de actividad** siempre que concurran los requisitos establecidos para ello en el artículo 327 de la LGSS **excepto** las exigencias de encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de

trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora.

#### Requisitos:

- **Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.**
- **No haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.**
- **En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Para ello emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.**

#### Periodo y duración de la prestación

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de mayo de 2021, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 de la LGSS.

Asimismo, percibirán esta prestación hasta el 31 de mayo de 2021 aquellos trabajadores autónomos que causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de mayo de 2021, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.

A partir del 31 de mayo de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la LGSS (estar afiliados y en alta, período mínimo de cotización, encontrarse en situación legal de cese de actividad, no haber cumplido edad ordinaria para causar pensión de jubilación y hallarse al corriente en el pago de las cuotas).

#### Cotización

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el ISM, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.

**IMPOTANTE:** A partir del **01/09/2021** se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales. Si las Mutuas o ISM no tienen acceso a todos los datos tributarios, los autónomos aportarán en **10 días** desde la fecha del requerimiento la siguiente documentación:

+Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020 y sus liquidaciones trimestrales (modelos 303) así como las liquidaciones del 1º y 2º trimestre de 2021.

+Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del año 2020 así como las autoliquidaciones de 1º y 2º trimestre de 2021.

+Los autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria que acredite los ingresos en cuestión.

## 2.2. Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta ajena (Apartado 10 del Art. 7)

### Requisitos

- Los **ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrán superar 2,2 veces el SMI**. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán **1,25 veces el importe del SMI**.
- La **cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima** que le corresponda en función de la actividad.
- Junto con la solicitud se aportará una **declaración jurada de los ingresos** que se perciben como consecuencia del **trabajo por cuenta ajena**, sin perjuicio de la **obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta** a la entidad gestora de la prestación.
- Será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores siempre que no contradigan lo dispuesto en este apartado.

## 3. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (Art.8)

### Consideración como trabajadores de temporada

Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo **único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019** se hubiera desarrollado en

el RETA o en el RETMAR durante un **mínimo de cuatro meses y un máximo de seis** en cada uno de los años.

Por otro lado, se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un **único trabajo en 2018 y 2019** siempre que, de haber estado de alta en un régimen de Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena, **esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.**

#### **Requisitos:**

- Haber estado **de alta y cotizado** en el RETA o RETMAR como trabajador por cuenta propia durante un **mínimo de cuatro meses y un máximo de seis meses** de cada uno de los años **2018 y 2019**, siempre que ese marco temporal abarque un **mínimo de dos meses en la primera mitad del año.**
- **No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena** en el régimen de Seguridad Social correspondiente **más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.**
- **No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.**
- **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor **invitará al pago** al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

#### **Cuantía**

Será el equivalente al **70 por ciento de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o RETMAR.

#### **Solicitud**

Debe presentarse dentro de los primeros 21 días naturales de febrero para que comience a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021. En caso contrario, los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud.

#### **Cotización**

Durante la percepción de la prestación **no existirá obligación de cotizar**, permaneciendo el trabajador **en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.** Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

#### **Gestión**

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al ISM.



Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho, en las mismas condiciones, a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo 8.

**MPOTANTE:** A partir del 01/09/2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales. Si las Mutuas o ISM no tienen acceso a todos los datos tributarios, los autónomos aportarán en **10 días** desde la fecha del requerimiento la siguiente documentación:

+Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020 y sus liquidaciones trimestrales (modelos 303) así como las liquidaciones del 1º y 2º trimestre de 2021.

+Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del año 2020 así como las autoliquidaciones de 1º y 2º trimestre de 2021.

+Los autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria que acredite los ingresos en cuestión.

#### 4. SE ESTABLECE LA PRÓRROGA HASTA EL 31 MAYO DE 2021 DE LAS PRESTACIONES YA CAUSADAS CONTEMPLADA EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 13 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 (Disp. transitoria segunda)

El RDL, a través de su disposición transitoria segunda, extiende durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior, el derecho a la prestación extraordinaria de cese de actividad contemplada en el artículo 13.1 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, con los mismos requisitos y condiciones, a los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 ya la vinieran percibiendo.